

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 118

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N^{ros} 814, 610, 872, 411, 374, 743, 450, 012, 3476, 599, 320, 413, 270, 439, 283, 480 y 438, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 533, 540, 542, 558, 557, 553, 559, 554, 522, 589, 529, 530, 537, 549, 556, 560 y 539, respectivamente, que negaron los signos por encontrarse incursos en las causales prohibitiva contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2011-022604	ALFA	7 INT	ALFA COCINA C.A.
2.	2011-022645	FE (DISEÑO)	9 INT	FUJI ELECTRIC CO., LTD.
3.	2011-022650	FE (DISEÑO)	9 INT	FUJI ELECTRIC CO., LTD.
4.	2011-022802	SENSIBELLE	5 INT	SANOFI
5.	2011-023248	BIOMED HAIR THERAPY (DISEÑO)	3 INT	SOCIETA COSMETICI S.P.A.
6.	2010-019423	GENTE Y CIUDAD (DISEÑO)	35 INT	INVERPROD, C. A
7.	2011-022285	TRIX-O-TEN	3 INT	SEBASTIANO SPARTARO
8.	2012-001078	SHANA REVOLUTION SHOPS (DISEÑO)	3 INT	JULIAN IMAN VILLAR
9.	2012-019299	LA COQUETTERIE (DISEÑO)	25 INT	COMERCIAL BEBE COUTURE, C.A.
10.	2012-016604	DIABESITY	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V. (EMPRESA HOLANDESA)
11.	2012-020884	XUE	30 INT	COLOBIAN MOUNTAIN COFFEE C.I. S.A.S
12.	2012-020885	XUE	35 INT	COLOBIAN MOUNTAIN COFFEE C.I. S.A.S
13.	2012-020886	XUE	43 INT	COLOBIAN MOUNTAIN COFFEE C.I. S.A.S

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
14.	2012-026026	SPARKLING ICE	32 INT	TALKING BEVERAJE COMPANY, INC.
15.	2012-024348	PUNTO GOURMET EXPRESS	46 INT	INVERSIONES BARRIGA 2003, C.A.
16.	2012-024181	PLURESTO	5 INT	BASF SE
17.	2013-024366	SCOTT PROTEGE	9 INT	SCOTT TECHNOLOGIES, INC
18.	2014-014002	WINNY	3 INT	TQ BRANDS S.A.
19.	2014-014362	CACAO (DISEÑO)	9 INT	ROJAS AGUARO ADWARD
20.	2014-013884	POLITEX	25 INT	HANNA GEORGES YOUSSEF
21.	2014-013883	TOMI Y RIVAL	25 INT	ABOU LTAIF HASSAN
22.	2014-011777	XA XOCOL-ART (DISEÑO)	30 INT	XOCOL-ART, C.A
23.	2014-002091	TRISULFAS	5 INT	AGROPECUARIA LOS HATICOS LARA, C.A.
24.	2013-022215	GRANDIOSE	3 INT	LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE
25.	2013-021808	CROSSFIT	25 INT	CROSSFIT, LLC.
26.	2013-021824	TYPAR (DISEÑO)	24 INT	FIBERWEB, INC.
27.	2014-017467	RUMMIKUB	28 INT	M&M VENTURES (2014) LIMITED
28.	2014-016545	SR AVILA (DISEÑO)	41 INT	HBO OLE PARTNERS
29.	2014-000316	S FINDER	9 INT	SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.
30.	2014-001604	G4	9 INT	LG ELECTRONICS INC
31.	2009-010360	PEAR GLACE	1 INT	VICTORIA'S SECRET STORE BRAND MANAGEMENT, INC.
32.	2014-001812	ZYDELIG	5 INT	GILEAD SCIENCES IRELAND UC

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
33.	2005-000812	RIFAL	5 INT	C.A. PRODUCTOS RONA VA
34.	2010-009664	PROCLICK	10 INT	F.HOFFMANN-LA ROCHE AG
35.	2010-018186	EVERGREEN PACKAGING (DISEÑO)	16 INT	EVERGREEN PACKAGING INC.
36.	2012-000719	FIT BODY CARE (DISEÑO)	3 INT	DESARROLLOS CONFORTECH, S.A.
37.	2013-012281	KALINDA - DESING	25 INT	MARIA ALEJANDRA PRIMERA MEZA
38.	2014-009018	MUSKOL	5 INT	MSD CONSUMER CARE, INC
39.	2013-023092	YOSEMITE	9 INT	YOSEMITE RESEARCH LLC
40.	2012-017971	OVUGEL	5 INT	UNITED ANIMAL HEALTH, INC.

Al respecto, se advierte que una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que las bases de la negativa de las solicitudes de registro se encuentran vigentes, en virtud de ello, para atender la petición del recurrente resulta necesario hacer una comparación de los signos que se mencionan a continuación a los fines de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Es preciso resaltar que ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; tomando en consideración sus clases.

En este sentido se hace necesario considerar si existe analogía entre los productos o servicios distinguidos por los signos solicitados y los de las marcas registradas, así las cosas, se observa que los productos distinguidos por las marcas comparadas o confrontadas, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos que adquiere, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir; y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor en error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Registro de la Propiedad Industrial, estamos ante productos o servicios distintos que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor a error, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas, por lo que:

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por los solicitantes.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones N^{ros} 814, 610, 872, 411, 374, 743, 450, 012, 3476, 599, 320, 413, 270, 439, 283, 480 y 438, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 533, 540, 542, 558, 557, 553, 559, 554, 522, 589, 529, 530, 537, 549, 556, 560 y 539, respectivamente, que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDER** a favor de sus actuales solicitantes los signos supra listados.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial ,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/ABB/YL